



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

AVE. ZARCO No. 2427 COL. ZARCO, CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31020

TEL. Y FAX 201-2990 al 95 CON 6 LINEAS

LADA SIN COSTO 01-800-201-1758

E-mail: cedhch@prodigy.net.mx

www.cedhchihuahua.org.mx

www.dhnet.org.mx

COMISION ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS



CONTROL, ANÁLISIS
Y EVALUACIÓN

MEDIDA CAUTELAR 02/2016

EXP. MGA 367/2016

LIC. PABLO CUARÓN GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
P R E S E N T E.-

MEDIDA CAUTELAR.- CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-

Visto el estado que guarda el expediente número MGA 367/2016 formado con motivo de la queja presentada por _____ por presuntas violaciones a los derechos humanos de _____ me permito informar los antecedentes del asunto:

PRIMERO.- En la queja de referencia se señala que _____ de quince años de edad, cursa el tercer grado de secundaria en _____

SEGUNDO.- Se informa que en el mes de septiembre del año que transcurre, se recibió una queja por parte de un grupo de padres de familia, ya que lo acusaban de haber estado jugando con otros niños al juego de la "asfixia" que consiste en que se aplican una llave en el cuello hasta que se desvanecen.

TERCERO.-Razón de lo anterior, los padres de familia fueron notificados de lo que había ocurrido y los previnieron que si volvía a suceder algo así, lo podían suspender, firmando un documento en el Colegio.

CUARTO.- El 25 de septiembre del año en curso se le dio difusión a un video en el que se aprecia al alumno _____ participando en el juego de "asfixia" – hechos ocurridos en el mes de agosto en diversas instalaciones _____ es decir antes de que los padres de familia acudieran a interponer la queja en el mes de septiembre en _____

QUINTO.- Con la difusión del video, aunado a la queja existente en contra del alumno por los padres de familia, provocó que _____ incrementara las medidas tratando

de persuadir a los padres de familia para que saquen al menor de la escuela, a pesar de que han sido conscientes de la problemática, han estado en constante comunicación con la Institución y han informado que se está en busca de ayuda profesional para su hijo.

SEXTO.- Durante una junta en la que estuvieron presentes padres, administrativos y directivos se informó a los padres de familia que el alumno solo podría asistir a clases hasta el día de hoy, 14 de octubre del 2016 puesto que sería dado de baja.

En virtud de lo anterior, es necesario invocar los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3o.

Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

Convención Sobre los Derechos del Niño

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos

legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En razón de lo anterior y para evitar la consumación irreparable de violaciones a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo tiene a bien solicitar la implementación de las siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES:

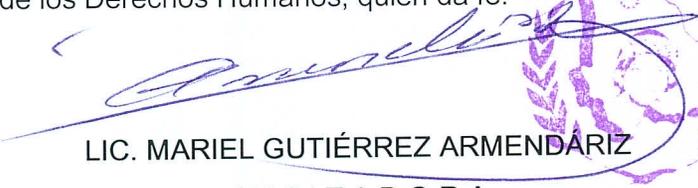
PRIMERA.- Se solicita a usted LIC. PABLO CUARÓN GALINDO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE se tomen las medidas pertinentes a efecto de que se garantice la permanencia del alumno en en en tanto se finalice la investigación correspondiente ante este Organismo.

SEGUNDA.- A Usted mismo para que se garantice el derecho a la educación del alumno así como el respeto integral a sus derechos humanos.

En el acta de notificación de la presente medida, deberá asentarse la respuesta de la autoridad respecto de la aceptación o no de la providencia.

Asimismo publíquese la presente medida en la Gaceta de este Organismo, haciendo pública dicha circunstancia.

Así lo acuerda y firma la LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ, Visitadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien da fe.-----


LIC. MARIEL GUTIÉRREZ ARMENDÁRIZ
VISITADORA


COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS

c. c. p.- Archivo